



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 411 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 30 ABR. 2014

30 ABR. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 06 de Agosto de 2010; y, el Informe Técnico Legal Nº 357-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 10 de Marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **LUIS ERNESTO DELLEPIANE VERA y SUSANA ISABEL CORNEJO CANSINO**, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 13, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01027097, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios según cargo de notificación de fecha 06 de Agosto de 2010, se advierte que dichos administrados cumplieron dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 006652 de fecha 26 de Marzo de 2010, Magdalena Tabara Moncada presenta escrito para acreditar la posesión de predio sub materia adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de Recibo de luz de fecha Agosto 2009, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad del Callao de fecha 16 de Julio del 2009, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 31 de Julio de 2007, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Provincial del Callao de fecha 12 de Mayo del 2006, Copia de Certificado Oficial de Estudios Educación Primaria emitido por el Ministerio de Educación - Nº 5117 Jorge Portocarrero Rebaza, Copia de DNI, Copia de Acta de Compromiso del Padre o Apoderado del C.E. 5117-JPR emitido por C.E. Nº 5117 Ing. Jorge Portocarrero Rebaza" de fecha 18 de Marzo de 2003;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 016329 de fecha 19 de Agosto de 2010, el adjudicatario presenta escrito remitiendo documentación sustentatoria de terreno indicando ser único dueño, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia literal de predio sub materia, Copia de recibo de pago emitido por el Banco de la Vivienda del Perú de fecha 16 de Agosto de 1990, Copia de Recibo Nº 315 emitido por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Ministerio de Vivienda y Construcción de fecha 06 de Junio de 1990, Copias de Recibos de pago emitidos por el Banco Continental con fecha 29 de Setiembre de 1993, Copia de certificado negativo de propiedad emitido por Registros Públicos Oficina Lima y Callao de fecha 21 de Marzo de 1990, Copia de Aviso de Convocatoria emitido por la Cooperativa de Vivienda Inti Raymi Ltda. de fecha Abril de 1991;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE QUEDA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN MARIN FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 APR 2011

Que, de la revisión de autos, se advierte que los adjudicatarios no han cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4) de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose el supuesto de causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-PE, por lo que se emite la presente resolución debidamente sustentada con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 26 de febrero del 2011, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;


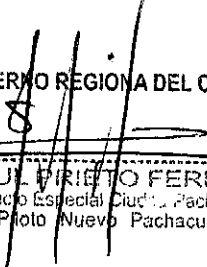
Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **LUIS ERNESTO DELLEPIANE VERA y SUSANA ISABEL CORNEJO CANSINO**, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 13, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027097, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Pto. Nuevo Pachacútec (e)